

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

ACUERDO #023 -2025

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2025- 076927
Convocante	GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ
Convocados	LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Y OTROS
Fecha de Solicitud	7 DE FEBRERO DE 2025

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN** Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1.El día siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025), GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.868.146, a través de su apoderado judicial Andrés Felipe Posso Arana identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.481.680 y tarjeta profesional Nro. 244618 del C.S. de la Judicatura, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co.

2. Parte convocada: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - ALFREDO OMAR PRADO PRIETO - NELLY ARBELAEZ DE RAMIREZ - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

3. Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y veinte de la mañana (8:20 a.m.). El conciliador remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales tal y como se establece en la ley 527 de 1999 y el artículo 55 de la ley 2220 de 2022.

HECHOS

1. El día 05 de abril de 2024 a eso de las 13:00 horas sobre la calle 4 con carrera 23 – 91 del municipio de Guadalajara de Buga – Valle, ocurrió un accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo de placas **ZDA290** que era conducido por el señor **ALFREDO OMAR PRADO PRIETO** y en el cual se encontraba a bordo en calidad de pasajero la señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**.
2. El señor **ALFREDO OMAR PRADO PRIETO**, actuando de manera descuidada e imprudente y faltando al deber objetivo de cuidado propio de la actividad de conducir, ejecutó una maniobra que le es imputable, desobedeciendo señales de tránsito de obligatorio cumplimiento. Esta acción, atribuida a una *falla en los frenos del vehículo* resultó en el volcamiento del vehículo de placas **SQF979** en el que abordo se encontraba en calidad de pasajero la señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**.
3. El accidente de tránsito fue atendido por las autoridades competentes quienes levantaron el respectivo Informe Policial De Accidente De Tránsito y el Croquis o bosquejo topográfico SDM – 2021 A 00718, concluyendo en su apreciación que la responsabilidad del hecho recaía sobre el Vehículo No. 1 es decir, sobre el vehículo de placas **ZDA290** conducido por el señor **ALFREDO OMAR PRADO PRIETO**; a este caso se le asignaron las Hipótesis del código No. 202 que responden a “*Falla en los frenos*”.
4. En el informe policial de accidente de tránsito SDM – 2021 A 00718 suscrito el agente de tránsito **ZAPATA VALENCIA MADELYN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.926.475 - placa 004, se dejó constancia que en el lugar de los hechos el señor **ALFREDO OMAR PRADO PRIETO** conducía el vehículo de placas **ZDA290**, quien ejecutó una maniobra que le es imputable, desobedeciendo señales de tránsito de obligatorio cumplimiento, atribuida a una *falla en los frenos del vehículo*.
5. Como consecuencia del accidente de tránsito, la señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ** sufrió múltiples lesiones en su integridad física que dieron inicio a una investigación de tipo penal en contra del señor **ALFREDO OMAR PRADO PRIETO** por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO** la

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

misma que es conocida por la Fiscalía 26 local de Buga – Valle, bajo el radicado número 761116000166202400028 y será objeto de demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra del conductor y propietario del vehículo.

6. La señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ** fue atendida de urgencia en la clínica **REDES IMAT** ubicada en Buga – Valle, en la cual se le diagnosticó:

- Tenosinovitis del extensor común y extensor del 1er dedo
- Bursitis infrapatelar superficial
- Cambios inflamatorios fibras musculares del vasto lateral
- Cambios inflamatorios de ambos ligamentos colaterales
- Esguinces y torceduras del codo
- Esguinces y torceduras de la rodilla
- Traumatismo en la cabeza

VALORACIÓN MEDICINA GENERAL: *"Paciente presento accidente de tránsito con posteriores traumatismos, limitación funcional marcada debido a trauma directo en codo derecho, con dolor a la mínima palpación edema articular marcado, limitación para la flexión y dolor a la extensión, flexión forzada con dolor.*

Miembros superiores e inferiores: *Codo derecho a la mínima palpación en región de lecranon con limitación para los arcos de movilidad de la extensión completa y edema periarticular, edema en la cara posterior dolor a la palpación de epicóndilo lateral que genera defensa en el paciente gran limitación por dolor para el mecanismo flexión del antebrazo limita la pronosupinación aparente deformidad articular".*

Rodilla derecha: *Paciente en la flexión activa presenta chasquido angulo de 70° y limitación de la extensión completa para el apoyo, edema periarticular marcado con estigmas de trauma dolor a la rotación interna y externa de la rodilla defensa voluntaria marcada limita el apoyo".*

ECOGRAFIA DE MUÑECA IZQUIERDA: " Con transductor lineal de alta resolución se practicó el estudio solicitado, observándose:

- Edema subcutáneo en la región dorsal desde la cara lateral hasta cara medial.
- Tenosinovitis del extensor común y extensor del 1er dedo.
- Liquido encapsulado que se extiende desde el tercio distal de radio hasta la región metacarpiana del 1er dedo, en el tejido subcutáneo en su región dorsal"

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

ECOGRAFIA DE RODILLA IZQUIERDA: “ Con transductor lineal de alta resolución se practicó el estudio solicitado, observándose:

- Cambios inflamatorios de las fibras musculares del vasto lateral.
- Cambios inflamatorios de ambos ligamentos colaterales.
- Edema subcutáneo que se extiende desde la región prepatelar hasta la región infrapatelar, tanto en cara anterior como en cara lateral y medial.
- Bursitis infrapatelar superficial”.

7. Dada la complejidad de las lesiones sufridas por la señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**, los intensos dolores padecidos, las sesiones terapéuticas, curaciones, revisiones médicas, entre otros; se le otorgó incapacidad médica en los siguientes periodos e intervalos de tiempo, para un total de 05 DÍAS DE INCAPACIDAD MEDICA:

Fecha que inicia incapacidad	Fecha que finaliza incapacidad	No. de días
05 de abril de 2024	09 de abril de 2024	05 días
TOTAL, NUMERO DE DÍAS DE INCAPACIDAD		05 DÍAS

8. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en informe pericial de clínica forense definitivo realizado el 30 de abril de 2024 concluyó que, la señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ** presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión contundente, abrasivo otorgando una INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE **25 DÍAS**.
9. La señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**, a la fecha de los hechos devengaba Un Salario Mínimo Mensuales Legales Vigente equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE**.
10. En las pretensiones de la conciliación se han pedido el pago del equivalente en pesos a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, como **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, para la víctima **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**. Perjuicios que se configuran con motivo de la exteriorización de sus secuelas y la afección de su vida en sociedad.
11. La señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**, sufre enormes perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante, por lo que la fijación de la perdida de la capacidad laboral y las secuelas que le quedaron le impiden trabajar como a una persona normal.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

12. Dada la gravedad de las lesiones de la señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**, la incapacidad que le fue otorgada por el médico tratante, esta debió suspender la actividad económica que fuese el sustento de su núcleo familiar. A su vez, estas lesiones crearon un daño en la integridad física del mismo, haciéndose necesario el pago de una indemnización integral de perjuicios que comprenda todas las esferas afectadas tales como: daño emergente, lucro cesante, daño a la vida en relación y daño moral.
13. La conciliación se instaura con citación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA – COODETRANS PALMIRA** al ser la empresa afiliadora, a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** al ser la entidad aseguradora del vehículo causante del daño, bajo póliza de responsabilidad civil extracontractual, encontrándose las pretensiones dentro de los límites asegurados, a su vez se cita a la señora **NELLY ARBELAEZ DE RAMIREZ** en calidad de propietaria del vehículo de placas **ZDA290**.
14. Los Convocantes le otorgaron poder especial amplio y suficiente al suscrito abogado, para que represente sus intereses con fines a llegar a un acuerdo conciliatorio.

PRETENSIONES

Con el presente trámite se pretende que los convocados indemnicen al convocante por los daños causados, así:

1. **A TÍTULO DE PERJUICIOS MORALES**, el equivalente en pesos de **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación prejudicial, para la víctima directa **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**.
2. **A TÍTULO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, el equivalente en pesos de **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación prejudicial, para la víctima directa **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**.
3. **A TÍTULO DE PERJUICIOS MATERIALES, EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, Y LUCRO CESANTE**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

POR INCAPACIDAD MÉDICA para la víctima directa **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ**, con motivo de las lesiones objeto de la petición de conciliación prejudicial. Solicito se liquiden teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- El equivalente a Un Salario Mínimo Mensuales Legales Vigente equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE** más un veinticinco por ciento (25%) de prestaciones sociales, o lo que se demuestre dentro de la etapa probatoria. **SEGÚN LAS PAUTAS SEGUIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA SUMA CON LA CUAL SE LIQUIDEN LOS PERJUICIOS MATERIALES NO PUEDE SER INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE PARA LA FECHA EN LA CUAL SE CONCILIE.**
- La vida probable de la víctima según la tabla de supervivencia aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 1555 de 2010 y Resolución No. 0110 de 2014.
- El grado de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional que dictamine la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la señora **GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ** – Para el caso que nos ocupa y a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio, **SE SOLICITA SE CALCULE DE MANERA PORCENTUAL DE MANOS DE SU COMITÉ DE INDEMNIZACIONES TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR LA VÍCTIMA.**
- Actualizada dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor establecido para el presente año y el que exista cuando se produzca el fallo definitivo.
- Las fórmulas matemáticas financieras aceptadas por la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura, así como los conceptos en perjuicios morales y daño a la vida en relación.

ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y DATOS PARA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

NOMBRE COMPLETO DEL LESIONADO	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD AL ACCIDENTE	VIDA PROBABLE (Años) Si es menor de edad, vida probable desde los 18 años	VIDA PROBABLE (meses)	MESES VIVIDOS (desde cumpleaños hasta accidente)	VIDA PROBABLE PARA CÁLCULOS
GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ	F	4-oct.-65	58,50	28,8	345,60	6,03	339,57

FECHA DE LIQUIDACIÓN 9 de enero de 2025

FECHA DE LOS HECHOS: 5-abr.-24

SALARIO VÍCTIMA AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	\$ 1.300.000,00	UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS
--	-----------------	---------------------------------

Salario Mín. F. Liquidación:	\$ 1.423.500,00	UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS
Salario Mín. F. Accidente:	\$ 1.300.000,00	UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS

Incapacidad Laboral: 20,00%

ACTUALIZAR SALARIO A LA FECHA DE HOY

$$Ra = R \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}} \times \% \text{ Incapacidad Laboral}$$

Donde:

Ra= La renta actualizada que se busca

R= La renta o ingreso a actualizar, equivalente para la fecha de los hechos

Índice Final= El que certifique el DANE para la fecha de la presente liquidación.

Índice Inicial= El que certifique el DANE para la fecha en que ocurrieron los hechos.

% Incapacidad Laboral= % de Incapacidad laboral o invalidez que da La Junta de Calificación de Invalidez

\$ 1.300.000,00

144,22

142,32

20,00%

IPC vigente:

Ra=	\$ 1.300.000,00	x	$\frac{144,22}{142,32}$	
Ra=	\$ 1.300.000,00	x	1,01335	
Ra=	\$ 1.317.355,00			
Salario Mínimo Actual:	\$	1.423.500,00		
Si Ra < Salario Mínimo Actual, tomamos como Ra el Salario Mínimo				
Ra=	\$ 1.423.500,00	+	\$ 355.875,00	= \$ 1.779.375,00
			Más 25% Prestaciones Sociales	
Ra=	\$ 1.779.375,00	x	20,00%	= \$ 355.875,00

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS

LUCRO CESANTE por incapacidad medica

Salario base x Días de Incapacidad M.

$$\text{L.C. por I.M.} = \frac{\text{Salario base} \times \text{Días de Incapacidad M.}}{30 \text{ días}}$$

SALARIO BASE = Ingresos mensuales+25% prestaciones sociales	\$ 1.779.375
INCAPACIDAD MEDICA = Días de Incapacidad Medica	5 días

$$\text{L.C. por I.M.} = \frac{\$ 1.779.375 \times 5 \text{ días}}{30 \text{ días}} = \$ 296.563$$

TOTAL LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD MEDICA	\$ 296.563
---	-------------------

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

$$Rc = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

Rc= Lucro cesante consolidado

Ra= Ingreso base de liquidación \$ 355.875,00

i= Interés puro o técnico 0,004867

n= Numero de meses a liquidar 9,13

$$Rc = \$ 355.875,00 \times \frac{(1 + 0,004867)^{9,13} - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 355.875,00 \times \frac{(1,004867)^{9,13} - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 355.875,00 \times \frac{1,045342 - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 355.875,00 \times \frac{0,045342}{0,004867}$$

$$Rc = \$ 355.875,00 \times 9,316211$$

Rc= \$ 3.315.406,59

TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS

LUCRO CESANTE ANTICIPADO O FUTURO

$$Rf = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

Donde:

Rf= Lucro cesante Futuro o Antipado

Ra= Ingreso base de liquidación \$ 355.875,00

i= Interés puro o técnico cuyo 0,004867

n=numero de meses a liquidar 330,43

$$Rf = \$ 355.875,00 \times \frac{(1 + 0,004867)^{330,43} - 1}{0,004867 \times (1 + 0,004867)^{330,43}}$$

$$Rf = \$ 355.875,00 \times \frac{(1,004867)^{330,43} - 1}{0,004867 \times (1,004867)^{330,43}}$$

$$Rf = \$ 355.875,00 \times \frac{4,974466 - 1}{0,004867 \times 4,974466}$$

$$Rf = \$ 355.875,00 \times \frac{3,974466}{0,024211}$$

$$Rf = \$ 355.875,00 \times 164,159514$$

Rc= \$ 58.420.267,04

CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

RESUMEN LUCRO CESANTE	
LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD MEDICA	\$296.563
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$3.315.406,59
LUCRO CESANTE ANTICIPADO O FUTURO	\$58.420.267,04
VALOR TOTAL RECLAMACION POR LUCRO CESANTE	\$ 62.032.236,63

CUANTIA DE LA CONCILIACION

En términos del artículo 206 del Código General Del Proceso El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños o perjuicios **EXTRA – PATRIMONIALES**

LA CUANTÍA SOLO PARA ESTA ETAPA PREJUDICIAL ES DE CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$175.912.236,63).

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste, GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ, acompañada de su apoderado judicial Andrés Felipe Posso Arana.

Por la parte **Convocada**: Asiste, Diana Carolina Benitez Freyre identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.118.256.728 y tarjeta profesional Nro. 347912 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Adjunta poder y se reconoce personería para actuar.

Asiste, Claudia Patricia Chacon Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.290.216 y tarjeta profesional Nro. 123248 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de ALFREDO OMAR PRADO PRIETO, NELLY ARBELAEZ DE RAMIREZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA. Adjunta poderes y se reconoce personería para actuar.

TRÁMITE

El Conciliador ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

PRIMERO: La parte convocada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se compromete a cancelar la suma de **tres millones seis cientos ochenta mil pesos (\$3.680.000)** a la parte convocante GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ, por los hechos y pretensiones señalados en esta solicitud de conciliación, dinero que será cancelado a la cuenta de ahorro # **016400686016 del banco Davivienda** a nombre de **firma especializada en consultoría jurídica y asistencia legal S.A.S.**

La parte convocante GLORIA LILIANA ESCOBAR ORTIZ, autoriza dentro de la audiencia que el dinero sea consignado a la cuenta de ahorros señalada en el párrafo anterior.

SEGUNDO: El pago acordado se realizará en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y dbenitez@gha.com.co e igualmente de manera física a la Avenida 6a Bis # 35n-100 oficina 212 Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali, de los siguientes documentos debidamente diligenciados.

1. Formulario de conocimiento SARLAF diligenciado por Andrés Felipe Posso Arana (representante legal de firma especializada en consultoría jurídica y asistencia legal S.A.S.)
2. Certificación bancaria de firma especializada en consultoría jurídica y asistencia legal S.A.S (la misma debe ser menor a 30 días).
3. Copia Cédula de ciudadanía al 150% de Andrés Felipe Posso Arana (representante legal de firma especializada en consultoría jurídica y asistencia legal S.A.S.)
4. Copia acta de acuerdo.
5. Desistimiento de la acción penal, con la prueba de radicación ante la Fiscalía 26 Local de Buga, con spoa 760111600016620240002.
6. Formatos de autorización de pago por transferencia electrónica, diligenciado por Andrés Felipe Posso Arana (representante legal de firma especializada en consultoría jurídica y asistencia legal SAS.)

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

TERCERO: Una vez **recibido el pago acordado**, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y/o ALFREDO OMAR PRADO PRIETO y/o NELLY ARBELAEZ DE RAMIREZ y/o COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Se hace constar que las partes están de acuerdo que la audiencia se realice a través de medios virtuales e igualmente el conciliador leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación verbalmente, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa y de su firma en la presente acta, en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

Se levanta el acta el diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las nueve y cuarenta y tres de la mañana (9:43 a.m.) Se observó lo de ley.


 JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
 Conciliador
 Código 1.061.691.649

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho